

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 227 de 2022

Radicación N.º 263-2022 (SIGDEA E-2022-597617) 18 de octubre de 2022.

CONVOCANTE(S): MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA y ADITH ATANACHE ROMERO.

CONVOCADA(S): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

En Bogotá, D.C., el día primero (1º) del mes de diciembre de 2022, siendo las 10:05 AM, procede el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA previa notificación y comunicación a las partes, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: la Procuradora General de la Nación expidió la Resolución 218 de fecha 29 de junio de 2022, mediante la cual se regulo el trámite de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, estableciendo que deberán adelantarse las audiencias de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial sincrónica, utilizando los medios electrónicos autorizados y dispuestos por la entidad.

En dicho acto administrativo se dispuso que, frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público deberá programar y realizar las audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativo de manera no presencial en la modalidad sincrónica, mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículos 5º).

De igual manera se estableció que el Procurador Judicial levantará el acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el procurador garantizando su autenticidad, será remitir a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica (artículo 6º).

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

- El día 26 de octubre de 2022, se remitió comunicación electrónica al apoderado de la parte convocante y a la entidad convocada informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría el día 1º de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m., de manera NO PRESENCIAL. Razón por la cual se remitió la citación informando a las partes que la audiencia se realizaría en forma no presencial sincrónica mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.
- El día 26 de octubre de 2022 siendo las 07:06 p.m., se recibió comunicación electrónica procedente de la cuenta gustavo21bernal@hotmail.com, mediante el cual el abogado GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, como apoderado reconocido de las convocantes aportó la copia digital de los documentos de identificación personal (cédula y tarjeta profesional), y la información de contacto.
- De otra parte, el día 30 de noviembre de 2022 siendo las 10:26 a.m., se recibió comunicación electrónica procedente de la cuenta ConsueloV@supersociedades.gov.co, perteneciente a la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2022-01-943856

Fecha: 22/12/2022 16:15:35
Remitente: - Johanna Cecilia Vega Rondon

Folios: 1

Identificador OTP4 Shds q+ E Yzn9 hU1f1 du2S qvg=
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

abogada CONSUELO VEGA MERCHAN, apoderada de la entidad convocada, manifestando que atenderá la audiencia de conciliación no presencial, para lo cual adjunta poder especial con facultad expresa para conciliar, anexos de la representación, copia digital de los documentos de identificación de abogada (cedula y tarjeta profesional) y los certificados expedidos por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, manifestando que participara en la audiencia de conciliación a través de su cuenta de correo personal: ConsueloV@supersociedades.gov.co.

4. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, el día 26 de octubre de 2022 se remitió invitación a la Contraloría General de la República, para que la entidad de control fiscal determinará sobre la intervención o no en la presente audiencia. Sin embargo, la entidad de control fiscal no hizo manifestación acerca de la convocatoria.

5. Como consecuencia de lo anterior siendo las 10:05 A.M. del día jueves 1º de diciembre de 2022 se dio inicio a la audiencia de conciliación extrajudicial en forma no presencial sincrónica a través de grabación de audio y video en la plataforma de Microsoft Teams.

6. Seguidamente, se procedió a la identificación de los abogados que intervienen en la audiencia representando a cada una de las partes, quienes realizaron exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) quedando registrados los documentos en la grabación efectuada por el despacho.

7. En consecuencia, conforme al procedimiento antes expuesto, se puede indicar que luego de verificada la documentación y la identidad de las participantes, la audiencia de conciliación se resume a lo siguiente:

Comparece a la diligencia en forma no presencial: el abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.256.097** y tarjeta profesional No. **70.351** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado reconocido de la parte convocante. Se deja constancia que el abogado remitió copia digital y realizó la exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) durante la grabación para efectos del registro; razón por la cual se le reconoció personería para actuar desde la admisión de la solicitud, como quedó consignado en auto No. 425 de fecha 26 de octubre de 2022.

De otra parte, compareció en forma no presencial la abogada **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.305.358**, y portadora de la Tarjeta Profesional No. **43.627** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por **ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.843.870** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y en acatamiento de lo previsto en el Capítulo I, artículo 2 numeral 2.4 de la Resolución No. 100-000041 del 8 de enero de 2021 mediante la cual se asignan unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades, acreditando dicha calidad con los documentos remitidos. De igual manera la abogada aportó la copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) y realizó la exhibición durante la grabación; razón por la cual el despacho le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad convocada en los términos y con las facultades otorgadas.

Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y le hace saber a los comparecientes que, la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma se les aclara a las partes, que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente a la acción o acciones a impetrar, a su vez los asuntos solicitados en la presente audiencia no deben ser violatorios de la constitución o la ley, ni lesivos para el patrimonio público. Así mismo, el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos solicitados en el escrito de la referencia, por último y si es del caso, se debió agotar la respectiva vía gubernativa.



Identificador OTF4 Shds /q/E Yz99 RUIR du2S 9p9*
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

En este estado de la diligencia, y previo a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el despacho procede a dejar constancia de las pretensiones que fueron formuladas en la solicitud de conciliación por la parte convocante, las cuales se contraen a lo siguiente:

"II. PRETENSIONES

EN RELACIÓN CON MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-734800, acto administrativo de fecha 6 de octubre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.328.416), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

EN RELACIÓN CON ADITH ATANACHE ROMERO

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-745406 acto administrativo de fecha 11 de octubre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.316.636), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud."

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante Doctor GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, para que manifestará si tenía algo adicional que agregar acerca de las pretensiones o el objeto de la presente audiencia, manifestando lo siguiente:

"No Doctora, ratifico las pretensiones tal y como usted las ha manifestado y leído. Gracias."

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada Dra. CONSUELO VEGA MERCHANT, para que manifieste cual fue la decisión del Comité de Conciliación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, manifestando lo siguiente:

"Muchas gracias, señora Procuradora. De acuerdo con las certificaciones que fueron remitidas tanto al despacho como al apoderado de las convocantes, me permito informar que respecto de la exfuncionaria MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA el Comité de Conciliación encontró que había operado la caducidad para iniciar la acción, en cuanto a lo pretendido por la convocante. En que sentido, pues la certificación menciona ese tema y teniendo en cuenta la directriz institucional de la entidad, relativa a que hay necesidad de verificar tres (3) eventos: (1) el evento si es funcionario o exfuncionario, que esta dado en este caso, (2) Que no haya prescripción respecto de los factores solicitados, en este caso no ha operado la prescripción, (3) en el análisis que realizo por parte de la entidad el grupo de administración de talento humano encontró que se observaba la presencia de la caducidad de la acción, razón por la cual este que es el tercer factor es necesario verificarlo para que el Comité apruebe unánimemente la formula o esta directriz institucional de conciliación, y encontró que si había caducidad de la acción por lo que ese es el pronunciamiento respecto a la convocante MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA.

En lo que tiene que ver con la convocante ADITH ATANACHE ROMERO, encuentra el Comité de Conciliación que están dados los tres presupuestos para presentar la siguiente



	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	<p>Versión</p>	<p>2</p>
		<p>Fecha</p>	<p>31/07/2022</p>
		<p>Código</p>	<p>IN-F-17</p>

formula de conciliación y aprobaron unánimemente en principio conciliar las pretensiones de la convocante por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.316.636). Entonces, la fórmula de conciliación es la siguiente:

1. Valor: Reconocer la suma de \$5.316.636,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 19 de octubre de 2020 al 17 de enero de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Esos son los términos de la formula conciliatorio en el caso de la convocante ADITH ATANACHE ROMERO. Muchas gracias." (Intervención realizada por la apoderada de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES desde el minuto 0:06:23 al minuto 0:09:53 de la grabación).

El despacho procede a dejar constancia, que con antelación la apoderada de la entidad convocada allegó los certificados expedidos por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, de los cuales previamente se realizó traslado al apoderado de las convocantes.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al Doctor GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, quien interviene como apoderado de las convocantes, para que se pronuncie acerca de la oferta conciliatoria presentada respecto a ADITH ATANACHE ROMERO y de la inexistencia de ánimo conciliatorio respecto a la convocante MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA, manifestando lo siguiente:

"De acuerdo con lo manifestado por la SUPERINTENDENCIA en cuanto a la fórmula de conciliación con la señora ADITH ATANACHE ROMERO, se acepta, máxime que en su momento cuando ella recibió la respuesta de la SUPER y la Certificación, igualmente ella manifestó su aceptación. Acepto lo relacionado con la señora ADITH ATANACHE ROMERO." (Intervención realizada por el apoderado de la convocante desde el minuto 00:12:51 al minuto 0:17:35 de la grabación).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta lo acontecido en la presente audiencia, en primer lugar, teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allegó certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el que se decidió NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN respecto a la convocante MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA, ante la inexistencia de ánimo conciliatorio se procede a declarar fallida la audiencia respecto a dicha convocante, y a ordenar expedir la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, para que si a bien lo tiene la parte convocante inicie el medio de control correspondiente.

ACUERDO CONCILIATORIO: En segundo lugar, de conformidad con los hechos consignados en la solicitud de conciliación y la propuesta de acuerdo conciliatorio celebrado entre la convocante ADITH ATANACHE ROMERO y la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud y las intervenciones



Identificador OTP4: Shts /q/ E Y2t9 JUIR duZ5 g9p
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

realizadas por los apoderados que intervienen en representación de las partes y la manifestación expresa de la aceptación por parte del apoderado de la convocante ADITH ATANACHE ROMERO que cuenta con facultad expresa para conciliar, considerando que el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: - Poder especial debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 (2 folios), - Derecho de petición con número de radicado 2022-01-714357 del 27 de septiembre de 2022 (1 folio), - Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-744748 del 11 de octubre de 2022 (3 folios), - Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-745406 del 11 de octubre de 2022 (2 folios), - Aceptación de la fórmula conciliatoria con radicado 2022-01-749698 de fecha 12 de octubre de 2022 (1 folio), copia de los traslados efectuados a la Agencia de Defensa Jurídica (2 folios) y a la parte convocada (1 folio); la Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades el día 28 de noviembre de 2022 (1 Folio); poder con facultad expresa para conciliar otorgado al apoderado de la convocante ADITH ATANACHE ROMERO con facultad expresa para *conciliar*, y poder especial con facultad expresa para *conciliar* otorgado a la abogada Consuelo Vega Merchan, apoderada de la Superintendencia de Sociedades; y copia digital de documentos de identificación de los apoderados. (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones, teniendo en cuenta lo ya advertido respecto a la interrupción de la prescripción con el radicado de fecha 23 de julio de 2021, (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001), y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad Pública, por lo que procede a reftrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, le cancele el valor conciliado a la convocante **ADITH ATANACHE ROMERO** en la suma de **\$5.316.636**, las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente (documentación en original teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud y las pruebas se realizó de manera electrónica) sobre el presente acuerdo si el JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO) así lo decide, y que el auto aprobatorio por parte del JUZGADO ADMINISTRATIVO, hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas.

De igual manera, para efectos de la verificación de las manifestaciones realizadas durante la audiencia celebrada por esta Procuraduría Judicial Administrativa se procede a copiar el vínculo que contiene el enlace para consultar la audiencia de conciliación extrajudicial adelantada:

[AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL RAD. 263-2022 \(E-2022-597617\) 1 DIC 2022 10 00 AM-20221201 100534-Grabación de la reunión.mp4](#)

Para finalizar, se deja constancia que la actuación se enviará al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (Reparto)**, para que decida sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio extrajudicial al que han llegado la convocante **ADITH ATANACHE ROMERO** y la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través del aplicativo en línea dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>), dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

En constancia de lo anterior, no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita Procuradora Judicial dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las diez y veintiocho de la mañana (10:28 a.m.).



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la parte convocante,

GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO
 Apoderado de la parte convocante.

Por la entidad convocada,

CONSUELO VEGA MERCHAN
 Apoderada de la entidad Convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
 Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
 PROCURADOR JUDICIAL II
 PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
 Número de serie del certificado: 42b149ee1b718612509
 AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
 Fecha firma: 01/12/2022 14:41:24

Identificador OTP4: Sids /s+ E Y2n9 IU1R duZS gng+
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica